

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-063, informando que la demandada Agencia Nacional de Infraestructura allegó escrito de contestación de la demanda y solicitud llamamiento de garantía. Sirvase proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada Agencia Nacional de Infraestructura, (fls. 448-468) fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

2.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Elber Andrés Estupiñán Bautista, identificado con C.c. N°. 74.379.727 y T.p. N° 184.248 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Agencia Nacional de Infraestructura, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 301 y 302 del plenario.

3.- Según se observa a folios 443 a 447 del plenario, la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, llamó en garantía al CONSORCIO VIAL HELIOS conformado por Carlos Alberto Solarte Solarte, Conconcreto S.A., CSS Constructores S.A., y IECSA Sociedad Anónima,

para que en una eventual condena a esta entidad, sean éstos quienes respondan por la misma.

Es así que, se **RECHAZA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, porque una vez analizadas las documentales aportadas, se tiene que la figura de la intervención del llamamiento en garantía en este asunto no se ajusta a los preceptos estatuidos en los artículos 64 al 66 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales de acuerdo a lo establecido en el art. 145 del C.P.T y la S.S., en tanto si bien está configurándose un vínculo jurídico, tal y como lo requiere la norma anteriormente citada, el llamamiento en garantía formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, contra el los integrantes del CONSORCIO VIAL HELIOS, Carlos Alberto Solarte Solarte, la SOCIEDAD CONCONCRETO S.A., CSS Constructores S.A., y la SOCIEDAD IECSA S.A, no luce procedente por ser las convocadas demandadas principales en este proceso.

5.- De otro lado, se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que realice la notificación personal a la demandada **Cas & Asociados S.A.S.**, ordenada en el auto admisorio de la demanda (fl.155) bajo los lineamientos del C.G.P., o en su defecto conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, dado que dentro del plenario no se observa que se haya realizado dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 04 de abril de 2022.

Por ESTADO N° **041** de la fecha fue notificado el auto anterior.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria